



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3418/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3418/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración
y Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El avance del proyecto que anunció el
secretario del "A, B, C del catastro",
.

Porque se entrego información que no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los
requerimientos novedosos y se **REVOCAR** la respuesta del
Sujeto Obligado

Palabras clave: Proyecto, catastro.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3418/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3418/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos y de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El quince de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825003624.
2. El veinticuatro de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió oficio SAF/TCDMX/SCPT/SSC/1231/2025, a través del cual emitió su respuesta.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3.. El veintisiete de octubre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“No respondieron lo que solicité, solo mandan una liga a una noticia, en todo caso, el detalle del proyecto, según la noticia que mencionan, dice que van a mejorar la precisión de las mediciones, ¿significa que lo hacían mal? o como se mejorará, después menciona que van a garantizar la calidad de los datos, ¿esto a que se refiere? ¿calidad de que tipo? dice también que lo van a integrar con otras bases gubernamentales, ¿cuáles son esas instituciones y como nos servirá a los ciudadanos esto? En su respuesta menciona que, al ser un proyecto, no es cuantificable, lo cual es una evasiva pues por definición un proyecto es: “plan de acciones y actividades planificadas para lograr un objetivo específico en un período de tiempo determinado, utilizando recursos asignados”, por lo que deben tener una planificación de las actividades a realizar y por tanto, un calendario, por ética y transparencia deben definir esto pues es su obligación para con los ciudadanos.”
(sic)

4. El veintinueve de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El siete de noviembre, a través de la PNT, y de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el Sujeto Obligado mediante el oficio SAF/DGAJ/DUT/496/2025 y sus anexos, formuló sus alegatos, defendiendo la legalidad de la respuesta emitida y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. El veintiséis de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado y al Recurrente con sus respectivas manifestaciones.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al tercer día hábil siguiente, es decir, el veintisiete de octubre, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la persona recurrente en una parte de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249, fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia...”

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la persona recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy persona recurrente de la siguiente manera:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

<i>Solicitud</i>	<i>Agravios</i>
“Por este medio solicito el avance del proyecto que anunció el secretario del "a, b, c del catastro[.]” con cifras de mejora que no sean maquillados y con un lenguaje coloquial y puedan ser comprobables...”	No respondieron lo que solicité, solo mandan una liga a una noticia, en todo caso, el detalle del proyecto, según la noticia que mencionan, dice que van a mejorar la precisión de las mediciones, ¿significa que lo hacían mal? o como se mejorará, después menciona que van a garantizar la calidad de los datos, ¿esto a que se refiere? ¿calidad de que tipo? dice también que lo van integrar con otras bases gubernamentales, ¿cuales son esas instituciones y como nos servirá a los ciudadanos esto? <i>En su respuesta menciona que al ser un proyecto, no es cuantificable, lo cual es una evasiva pues por definición un proyecto es: "plan de acciones y actividades planificadas para lograr un objetivo específico en un período de tiempo determinado, utilizando recursos asignados", por lo que deben tener una planificación de las actividades a realizar y por tanto, un calendario, por etica y transparencia deben definir esto pues es su obligación para con los ciudadanos.</i> <i>Énfasis añadido</i>

En tal virtud, se observó que la persona recurrente amplió su solicitud inicial ya que realiza diversos requerimientos consistentes en: *“van a mejorar la precisión de las mediciones, ¿significa que lo hacían mal? o como se mejorará, después menciona que van a garantizar la calidad de los datos, ¿esto a que se refiere? ¿calidad de que tipo? dice también que lo van integrar con otras bases*

gubernamentales, ¿cuáles son esas instituciones y como nos servirá a los ciudadanos esto?, En su respuesta menciona que al ser un proyecto, no es cuantificable, lo cual es una evasiva pues por definición un proyecto es: ‘plan de acciones y actividades planificadas para lograr un objetivo específico en un período de tiempo determinado, utilizando recursos asignados’, por lo que deben tener una planificación de las actividades a realizar y por tanto, un calendario, por ética y transparencia deben definir esto pues es su obligación para con los ciudadanos” los cuales no fueron solicitados de origen; pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada inicialmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Por este medio solicito el avance del proyecto que anunció el secretario del ‘a, b, c del catastro [...] con cifras de mejora que no sean maquillados y con un lenguaje coloquial y puedan ser comprobables” (Sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“...Me permito hacer de su conocimiento que el avance solicitado puede ser consultado en la página oficial de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, localizada liga

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/comunicacion/noticias/la-secretaria-de-administracion-y-finanzas-presenta-el-abc-de-la-modernizacion-catastral>

Ahora bien, es menester señalar que, al tratarse de un proyecto, el mismo se encuentra en proceso de implementación y consolidación, imposibilitando así un cálculo cuantificable que permita representar en cifras estadísticas el avance que se ha tenido sobre el mismo. Al respecto, se extiende la cordial invitación a efecto de mantenerse pendiente de las publicaciones realizadas en los sitios oficiales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, donde serán hechos del conocimiento de la ciudadanía las implementaciones que se lleven a cabo con base el proyecto del "a. b. c. d de la Modernización Catastral". Asimismo, se hace de su conocimiento que la implementación del referido proyecto dio inicio a principios del año dos mil veinticinco, razón por la cual, se reitera, se encuentra en vías de implantación y adecuación a funcionamiento Catastral actual..." (Sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, la Secretaría emitió sus alegatos correspondientes, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque la información entregada no corresponde con lo solicitado, ya que, estima que no respondieron lo solicitado, dado que, solo mandan una liga a una noticia.

-único agravio-

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6, fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 121, fracción XX, y 208, de la Ley de Transparencia que prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada *a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.*
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

También, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Si el Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud deberá hacerlo del conocimiento de la parte solicitante y remitir la solicitud al sujeto obligado competente.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, es importante recordar que la parte recurrente solicitó

- El avance del proyecto que anunció el secretario del "a, b, c del catastro [...] con cifras de mejora que no sean maquillados y con un lenguaje coloquial y puedan ser comprobables

En este orden de ideas, la Secretaría informo, que: el avance solicitado puede ser consultado en la página oficial de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, localizada en la siguiente liga

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/comunicacion/noticias/la-secretaria-de-administracion-y-finanzas-presenta-el-abc-de-la-modernizacion-catastral>

De igual forma indicó que, al tratarse de un proyecto, el mismo se encuentra en proceso de implementación y consolidación, imposibilitando así un cálculo cuantificable que permita representar en cifras estadísticas el avance que se ha tenido sobre el mismo.

Asimismo, indicó mantenerse pendiente de las publicaciones realizadas en los sitios oficiales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, donde serán hechos del conocimiento de la ciudadanía las implementaciones que se lleven a cabo con base el proyecto del "a. b, c. d de la Modernización Catastral".

Por último, señaló que la implementación del proyecto inició principios del año dos mil veinticinco, razón por la cual, reiteró que, se encuentra en vías de implantación y adecuación al funcionamiento Catastral actual

Ahora bien, respecto del agravio de la parte recurrente consistente en; **No respondieron lo que solicitó**, solo mandan una liga a una noticia

Ahora bien, esta Ponencia, al revisar el enlace proporcionado en su respuesta <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/comunicacion/noticias/la-secretaria-de-administracion-y-finanzas-presenta-el-abc-de-la-modernizacion-catastral>.

Se despliega la siguiente página

Buscar ...

Inicio

SAF ▾

Servicios

Programas

Notificaciones ▾

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PRESENTA EL ABCD DE LA MODERNIZACIÓN CATASTRAL

**ABCD de la Modernización
Catastral de la CDMX**

BOLETÍN 005/2025

Ciudad de México, 20 de febrero de 2025

La Secretaría de Administración y Finanzas presenta el ABCD de la Modernización Catastral

El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Secretario de Administración y Finanzas, presentó el ABCD de la Modernización Catastral, una iniciativa para fortalecer la gestión, actualización y seguridad de la información catastral en la capital.

El ABCD se compone de cuatro ejes fundamentales:

- **Actualizar** la información geográfica.
- **Blindar** los datos e información.
- **Contribuir** al desarrollo de la ciudad.
- **Digitalizar** procesos y trámites.

El Secretario de Administración y Finanzas destacó la importancia de este proyecto, que permitirá:

- Mantener la información catastral al día y mejorar la precisión de las mediciones.

• Garantizar la calidad y seguridad de la información.

- Integrar el catastro con otras bases de datos gubernamentales para mejorar los servicios y optimizar la gestión de la información.
- Digitalizar trámites para una gestión más eficiente, que contribuya al desarrollo económico y social, a la optimización de la recaudación de contribuciones y a la planificación urbana.

La participación ciudadana es clave para el éxito de esta iniciativa. Al mantener la información de sus propiedades actualizada, los capitalinos contribuyen a un catastro más moderno, eficiente y confiable.

Por lo anterior, en la última reforma al Código Fiscal de la Ciudad de México se estableció un mecanismo mediante el cual los propietarios de inmuebles informan sobre el estado de sus propiedades, asegurando que la información se mantenga actualizada.

En este sentido, la Declaración Informativa de Actualización y Estadística Catastral aplica a menos del 3% del total de cuentas prediales registradas, que se refiere a los propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral excede los \$4,324,974 pesos, es decir, se ubica en los rangos L, M, N, O y P de la tarifa establecida en el artículo 130, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México. Esta Declaración es anual y debe presentarse a más tardar el 30 de junio del presente año.

Esta declaración es un ejercicio de colaboración entre la ciudadanía y la Secretaría de Administración y Finanzas para actualizar la información catastral con mayor precisión. De acuerdo con las Reglas para la presentación de la Declaración Informativa, los contribuyentes tienen la opción de no compartir la información sobre la situación de ocupación de sus inmuebles, si así lo deciden.

Con este esfuerzo de modernización del catastro, la Ciudad de México se posiciona como un referente en la implementación de tecnologías de la información para la gestión catastral, impulsando una administración pública moderna y al servicio de la ciudadanía.

< ANTERIOR POST

SIGUIENTE POST >

De la cual se desprende que únicamente señala, los requisitos y los componentes del proyecto, los cuales permitirá mantener la información catastral al día, mejorar las precisiones de las mediciones, integrar el catastro con otras bases de datos gubernamentales, digitalizar trámites, de igual forma de acuerdo con el artículo 130 fracción I el Código Fiscal de la Ciudad de México, establece el mecanismo “la Declaración Informativa de Actualización y Estadística Catastral” ³, declaración que se debe de presentar a más tardar el 30 de junio del 2025, para actualizar la información catastral con mayor precisión, de acuerdo con las Reglas para la presentación de la Declaración informativa.

Declaración Informativa de actualización y estadística catastral de la Ciudad de México

Presenta de forma sencilla y segura la información de tus propiedades en la Ciudad de México, conforme al Artículo 132 del Código Fiscal.

Iniciar Declaración



¿Por qué es importante esta declaración?

La presente declaración es para fines estadísticos e informativos por lo que no constituye ni modifica derechos reales de propiedad, no concede o modifica derechos de uso o disfrute, ni reconoce alguna forma de posesión.

Los datos personales proporcionados por los contribuyentes serán resguardados bajo la normatividad aplicable.

¿Cómo presentar tu declaración?



Iniciar Sesión

Inicia sesión con tu e.firma.



Captura de Propiedades

Proporciona los datos de cada inmueble.



Revisión

Verifica que todos los datos sean correctos y estén completos antes de enviar.



Confirmación

Recibe un comprobante digital que acredita la presentación de tu declaración.

³ <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/declaracion-informativa>

En virtud de lo anterior, el agravio de la parte recurrente es **fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado, no proporcionó la información del avance del avance del proyecto, lo anterior es así toda vez que en la página *“la Declaración Informativa de Actualización y Estadística Catastral”*, los propietarios o poseedores de inmuebles, cuyo valor catastral exceda los \$4, 524.974 pesos, se ubiquen en los rangos L, M, N, O y P. deben de llenar el formulario respectivo, teniendo fecha límite el 30 de junio del presente año, por lo cual, el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de informar el avance del proyecto.

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de acuerdo con *“la Declaración Informativa de Actualización y Estadística Catastral”*, deberá proporcionar el avance del proyecto, a la fecha, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que

establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.